

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA  
Y ACUICULTURA**



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA Y WILDLIFE CONSERVATION  
SOCIETY, SUCURSAL EN CHILE.**

VALPARAÍSO, 02 FEB 2022

R.EX. N° 0309

VISTO: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.F.L. N° 1 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, **Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile ('WCS')** es una organización no gubernamental fundada en Nueva York el año 1895 y está autorizada para desarrollar actividades en Chile. Tiene por objeto la conservación de la flora y fauna y la promoción y mantenimiento de programas educativos y de conservación ambiental a nivel global.

2.- Que, **WCS** es administradora del Parque Natural Karukinka, una iniciativa de conservación que abarca aproximadamente 298.495 hectáreas también emplazadas en el sector sur de Isla Grande Tierra del Fuego, a los pies de la Cordillera Darwin y ribereñas del Seno Almirantazgo. El Parque Karukinka es paradigma de conservación el cual por medio de estrategias que permiten enfrentar las amenazas de los ecosistemas e implementar acciones concretas de conservación y restauración ecológica, contribuye al bienestar de la vida silvestre y la humanidad, que depende enteramente de la salud de la naturaleza.

3.- Que, el referido Parque Karukinka realiza actividades de investigación científica y educación ambiental con la comunidad en general, fomentando el uso sustentable del área.

4.- Que, en dicho contexto, la **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) y WCS**, han considerado necesario llevar a cabo acciones conjuntas focalizadas en estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la cooperación en beneficio mutuo con el fin de promocionar y favorecer la conservación e investigación de la biodiversidad local, su relación con el entorno y actividades económicas que fomenten su conservación y el desarrollo sostenible.



5.- Que, en virtud de lo anterior, las partes han decidido celebrar un convenio de colaboración, con la finalidad generar una alianza público-privada por medio de la cual puedan promover acciones conjuntas y/o coordinadas que tiendan a fortalecer las temáticas ambientales y sociales, y desarrollar e impulsar diversas actividades científicas, escolares, académicas y sociales tendientes a conocer, valorar y/o promocionar la educación ambiental, en particular en la Región de Magallanes.

6.- Que, en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que apruebe el mencionado convenio de cooperación.

## RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 19 de enero de 2022, entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura representada por su titular doña Alicia Gallardo Lagno y **Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile**, representada por Bárbara Saavedra Pérez y por Daniela Droguett Caro, cuyo texto se transcribe a continuación:

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

### SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

### WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, SUCURSAL EN CHILE.

En Punta Arenas, Chile, a 19 de Enero de 2022, entre la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, en adelante "SUBPESCA", R.U.T. N° 60.719.000-3, representada por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, doña **ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO**, cédula nacional de identidad N° 8.547.152-K, o quien legalmente la represente domiciliado para estos efectos, en calle Bellavista N° 168, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso; por una parte; y por la otra **Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile** (en adelante también 'WCS'), organización sin fines de lucro, constituida y reconocida bajo las leyes de Chile, RUT 59.108.720-7, representada por Bárbara Saavedra Pérez, cédula nacional de identidad número 10.759.238-5 y por **Daniela Droguett Caro**, cédula nacional de identidad número 15.306.821-6 (en adelante indistintamente 'las partes'), ambas domiciliadas para estos efectos en Balmaceda 586, Punta Arenas, se ha convenido el presente convenio de colaboración, en adelante 'el Convenio':

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 **SUBPESCA** es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado bajo el Decreto Ley N° 1.626, del 21 de diciembre de 1976. Su misión institucional es regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.



**1.2 Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile ('WCS')** es una organización no gubernamental fundada en Nueva York el año 1895 y está autorizada para desarrollar actividades en Chile por medio del Decreto N°1.216 de fecha 1 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de marzo del mismo año. Tiene por objeto la conservación de la flora y fauna y la promoción y mantenimiento de programas educativos y de conservación ambiental a nivel global. Cuenta con cerca de 500 programas de conservación en más de 60 países, entre ellos; Chile.

**1.3 WCS** es administradora del **Parque Natural Karukinka** (en adelante también "Parque Karukinka" o el "Parque"), una iniciativa de conservación que abarca aproximadamente 298.495 hectáreas también emplazadas en el sector sur de Isla Grande Tierra del Fuego, a los pies de la Cordillera Darwin y ribereñas del Seno Almirantazgo. El Parque Karukinka es paradigma de conservación el cual por medio de estrategias que permiten enfrentar las amenazas de los ecosistemas e implementar acciones concretas de conservación y restauración ecológica, contribuye al bienestar de la vida silvestre y la humanidad, que depende enteramente de la salud de la naturaleza.

**1.4 WCS** realiza en el Parque Karukinka actividades de investigación científica y educación ambiental con la comunidad en general, fomentando el uso sustentable del área. En el marco de sus actividades de investigación científica y de educación ambiental, realiza también actividades en el área costera del Parque, específicamente en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo ("AMCP-MU Seno Almirantazgo"), la cual bordea el mismo.

**1.5.** A partir del año 2020 **SUBPESCA** y **WCS** han venido sosteniendo conversaciones y negociaciones con miras a explorar la eventual suscripción de un acuerdo de cooperación entre las partes que permita la colaboración entre las mismas con el fin de promocionar y favorecer la conservación e investigación de la biodiversidad local, en particular la biodiversidad marina.

## **SEGUNDO: DECLARACIONES Y DEFINICIONES**

**2.1** Para los efectos de este Convenio, las partes tendrán en cuenta las siguientes definiciones y declaraciones:

**2.1.1** Se define como pescador (a) artesanal propiamente tal a quien se desempeña como patrón (a) o tripulante en una embarcación artesanal, denominándose como armador (a) artesanal si es dueño (a) de una o dos embarcaciones artesanales;

**2.1.2** Se define como buzo(a) o mariscador(a), en el caso de que su actividad sea la extracción de recursos hidrobiológicos; y

**2.1.3** Se define como recolector(a) de orilla, alguero o buzo apnea, si realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.

**2.1.4** Según la ley 21.370, se introduce a la Ley de Pesca: "28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Son actividades conexas entre otras:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.

d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.

e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.

g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.

**2.2** Las partes dejan constancia además de que, quienes realizan la pesca y sus embarcaciones deben inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) que lleva el Servicio Nacional de Pesca, el que le da la facultad para operar sobre especies determinadas, bajo una o más categorías y en una región en particular, con la excepción del régimen de zonas contiguas. La pesca artesanal tiene reservadas las primeras cinco millas para realizar su labor, llamada Área de Reserva para la Pesca Artesanal. Además, la Ley de Pesca establece la primera milla marítima para el uso exclusivo de embarcaciones de menos de 12 metros de eslora, desde el límite norte del país hasta el límite sur de la isla de Chiloé.

Se rige por el régimen general de acceso, el que se complementa con varios sistemas especiales, dependiendo de la situación del recurso o su forma de administración. En este último se destacan las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERBs), el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) y los planes de manejo, incorporados en la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**2.3** Que, el sector pesquero artesanal presenta una alta heterogeneidad en recursos extraídos, lo que se refleja en la variabilidad de técnicas de pesca utilizadas, como la línea de mano, espinel, red de cerco o bolinche, red de enmalle, arpón, trampa y buceo, entre otros, cubriendo con sus operaciones casi la totalidad del territorio nacional.

**2.4** Que el sector pesquero artesanal, de gran importancia social, económica y cultural, se manifiesta principalmente por su contribución a la fuerza laboral, a las economías territoriales y al abastecimiento de productos pesqueros para consumo en fresco, así como en identidades territoriales específicas (carpintero de ribera, cholguero, cochayuyeros, entre otras).

## **TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

### **3.1 Objetivo General**

En atención a los antecedentes mencionados en la cláusula primera, las partes han acordado celebrar el presente Convenio con el objetivo de estrechar vínculos, como también estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la cooperación en beneficio mutuo con el fin de promocionar y favorecer la conservación e investigación de la biodiversidad local, su relación con el entorno y actividades económicas que fomenten su conservación y el desarrollo sostenible.

### **3.2 Objetivos Específicos**

- a) Que las partes formalicen su vínculo de colaboración a través de una alianza público-privada por medio de la cual puedan promover acciones conjuntas y/o coordinadas que tiendan a fortalecer las temáticas ambientales y sociales, en particular en la Región de Magallanes.
- b) Que las partes desarrollen acciones conjuntas para desarrollar e impulsar diversas actividades científicas, escolares, académicas y sociales tendientes a conocer, valorar y/o promocionar la educación ambiental, en particular en la Región de Magallanes.

## **CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio, WCS y la SUBPESCA comprometen sus mejores esfuerzos con miras a cumplir los objetivos del Convenio, específicamente por medio de las siguientes acciones:

### **4.1 Talleres, Capacitaciones y Seminarios**



**4.1.1** WCS y la SUBPESCA se comprometen a desarrollar, elaborar y coordinar esfuerzos para la realización de talleres, reuniones, y seminarios, que fomenten el conocimiento y la valoración de la biodiversidad, ecosistemas y su conservación, así como su relación con el sector económico relacionado con la pesca artesanal. Estas actividades serán acordadas caso a caso y de mutuo acuerdo.

**4.1.2** WCS y la SUBPESCA se comprometen a coordinar la realización de capacitaciones entre los funcionarios y personas naturales pertenecientes a ambas instituciones, en el marco de las cuales compartirán experiencias y conocimiento sobre biodiversidad, recursos pesqueros, sus amenazas (Ej: Residuos) y su conservación, entre otras temáticas atingentes y que se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

## **4.2 Actividades de difusión, educación ambiental y arte**

**4.2.1** Las partes realizarán en conjunto actividades de difusión, extensión y educación ambiental sobre los proyectos científicos que estén desarrollando ambas instituciones, así como actividades que fomenten el conocimiento y valoración de la biodiversidad del territorio chileno, en particular de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**4.2.2** En el marco de este Convenio, las partes realizarán en conjunto y de mutuo acuerdo intervenciones o actividades relacionadas con ciencia y arte, las cuales se comprometen a realizar y desarrollar -en la medida de lo posible- en conjunto con la comunidad.

## **4.2 PLAN DE ACTIVIDADES**

Las partes elaborarán en conjunto un calendario anual de actividades ('Plan de Actividades'), el cual una vez acordado será incorporado al presente Convenio vía anexo. Lo anterior será sin perjuicio de las modificaciones que resuelvan en conjunto en cualquier momento, las cuales serán incorporadas al Plan de Actividades también vía anexo.

## **QUINTO: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS**

5.1 Se deja expresa constancia de que por medio del presente Convenio ninguna de las partes se obliga a proveer financiamiento alguno a la otra para el desarrollo del objetivo de este Convenio.

5.2 Si en el marco de la búsqueda y postulación a fondos en conjunto conforme lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio fuese necesario realizar transferencias de recursos entre las partes, lo anterior deberá ser objeto de un instrumento independiente y acordado de mutuo acuerdo entre las partes.

## **SEXTO: DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por período sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes envíe a la otra una manifestación escrita de su intención de ponerle término con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio mediante un aviso escrito -sin expresión de causa- dirigido a la otra con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desee hacer efectivo dicho término anticipado, para cuya determinación procurará obrar en todo momento con buena fe y, en la medida de lo posible, llevar a cabo las actividades que se encuentren desarrollando al momento del aviso de término del presente Convenio.



## **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

**7.1** Las partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica a la que tengan acceso o conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones y actividades que se llevarán a cabo con ocasión del presente Convenio, teniendo dicha información el carácter de confidencial para las partes antes de hacerse oficialmente pública.

**7.2** Las partes se obligan a no divulgar cualquier otro tipo de información que la otra califique como confidencial (entendiendo por tal a aquella expresamente indicada como afecta a dicha categoría), salvo resolución de autoridad competente, obligación legal o que dicha información haya pasado a ser pública por otros medios.

**7.3** Sin perjuicio de lo anterior, cuando alguna de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales obtenidos en el marco de las acciones y actividades llevadas a cabo con ocasión del presente Convenio para algún fin específico -ya sea en parte o en su totalidad- para su publicación y/o difusión, deberá solicitar la conformidad de la otra, la que deberá otorgarse expresamente y por escrito, debiendo la respectiva publicación o difusión mencionar siempre a ambas partes.

## **OCTAVO: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra, por los daños indirectos, especiales o remotos de cualquier naturaleza que sufra ésta, incluyendo, sin limitación, la pérdida de ingresos, el lucro cesante, la pérdida de uso de los equipos, el costo de capital, el costo de productos, los servicios, los equipos o las instalaciones sustitutos, la pérdida de datos de facturación, los costos por caída del sistema, los reclamos de terceros, o cualquier otra pérdida, incluso si tuvo o debió tener conocimiento de la posibilidad de tales daños y sin importar si se interpreta que tales daños se originan en un incumplimiento del Convenio; lo anterior con sujeción a la legislación chilena.

## **NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de existir algún conflicto relacionado con el presente Convenio, las partes acuerdan que intentarán resolverlo amigablemente y a través de reuniones informales. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de sesenta (60) días útiles consecutivos, las partes acuerdan en rescindir el presente Convenio.

## **DÉCIMO: OTROS SOCIOS**

El presente Convenio no impide que las partes celebren acuerdos, convenios y/o contratos similares con otras personas físicas o jurídicas, bien como agencias y organizaciones públicas o privadas.

## **DÉCIMO PRIMERO: INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN LEGAL Y/O DE RELACIÓN LABORAL**

**11.1** Las Partes acuerdan que no están formalizando ninguna asociación legal, empresa conjunta u otro acuerdo comercial, ni tienen la intención de formalizar una empresa comercial con fines de lucro. Ninguna de las Partes se referirá o tratará el presente Convenio como una asociación legal o tomará cualquier acción incongruente con dicha intención.

**11.2** Las partes dejan expresa constancia de que no existirá relación laboral o de subordinación alguna entre el personal que cada una asigne a las acciones y actividades contempladas en este Convenio y las otras partes, respectivamente.



## **DÉCIMO SEGUNDO: TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**12.1 Propiedad.** En conformidad con las disposiciones del presente Convenio, las partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore.

Si una de las Obras es elaborada en conjunto por las partes, las partes acordarán la división de la misma. En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar la obra, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y en beneficio público.

**12.2 Distribución.** Ninguna de las partes publicará o distribuirá Obras de la otra parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra.

**12.3 Nombres y logotipos.** Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

## **DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES**

El Convenio podrá ser modificado por escrito con posterioridad a su firma, por voluntad conjunta y expresa de las Partes.

## **DECIMO CUARTO: ANTICORRUPCIÓN Y ANTITERRORISMO**

**14.1** Las partes, por sí mismas o a través de sus representantes legales, y en nombre de sus oficiales, representantes, afiliados, trabajadores y/o empleados, en la ejecución del presente Protocolo, tendrán el deber de cumplir con cualquier ley de anticorrupción aplicable, especialmente la Ley N° 20.393 de 2009, la Ley de Soborno (UK Bribery Act) del Reino Unido y la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera (FCPA) de los Estados Unidos de América, y no dará, ni ofrecerá, recibirá, o acordará recibir, ningún pago, regalo u otra ventaja que viole alguna de las referidas leyes de anticorrupción que pueda ser aplicable.

**14.2** Las partes mediante la suscripción del presente Convenio declaran y certifican que ninguna de ellas participa ni apoya, directa ni indirectamente, actos terroristas. Además, declaran y certifican que ejercen el control y la supervisión necesaria, dentro de lo razonable, para garantizar la veracidad de estas declaraciones y certificaciones, y que continuarán haciéndolo durante toda la vigencia de este Convenio. Sin perjuicio de lo descrito supra, cualquiera de las partes de manera unilateral podrá dejar sin efecto legal este Convenio, inmediatamente, si la otra parte, sus funcionarios, personal dependiente y/o sus personeros incumplen las condiciones consignadas en la presente cláusula.

## **DÉCIMO QUINTO: COORDINADORES DEL CONVENIO**

**15.1 WCS** delega en su Director/a para Magallanes, la responsabilidad de coordinar, impulsar y materializar las acciones del presente Convenio.

**15.2 SUBPESCA** delega en Director/a Zonal de Pesca y Acuicultura de la región de Magallanes y Antártica Chilena, la responsabilidad de coordinar, impulsar y materializar las acciones del presente Convenio.

**15.3** Los coordinadores, en forma conjunta, tendrán además la función de resolver las dificultades de fácil solución e implementar los acuerdos que se adopten en el marco del presente Convenio.

**15.4** Las partes podrán delegar la responsabilidad de coordinar, impulsar y materializar las acciones del presente Convenio en otra persona en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte.



## DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, prorrogando competencia en los tribunales ordinarios de justicia de dicha ciudad y comuna, para cuyos efectos se someten expresamente a su jurisdicción.

## DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA Y COPIAS

**17.1** La personería de doña Daniela Droguett Caro para representar a Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile consta en el poder especial firmado ante el notario don Scott F. Wight en la Notaria Pública del Estado de Nueva York, con fecha 7 de julio del 2017 en la ciudad de Nueva York, N° NYC-826385.

**17.2** La personería de doña Bárbara Saavedra Pérez para representar a Wildlife Conservation Society consta en la escritura pública de fecha 10 de mayo de 2005 otorgada ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago.

**17.3** La personería de ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO para representar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Supremo N° 03, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por su parte, la personería de quien subroga consta en el DXE202100173 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**17.4** Este documento se firma en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, quedando en poder de la SUBPESCA y otro en poder de WCS.

---

**2. DEJESE** constancia que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto de vigente de esta Subsecretaría.

**3. REMITASE** copia de ésta resolución Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile, domiciliada en calle Balmaceda número 586, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a Gabinete y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura







## CONVENIO DE COOPERACIÓN

### SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

### WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, SUCURSAL EN CHILE

En Punta Arenas, Chile, a 19 de enero de 2022, entre la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, en adelante "SUBPESCA", R.U.T. N° 60.719.000-3, representada por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, doña **ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO**, cédula nacional de identidad N° 8.547.152-K, o quien legalmente la represente domiciliado para estos efectos, en calle Bellavista N° 168, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso; por una parte; y por la otra **Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile** (en adelante también 'WCS'), organización sin fines de lucro, constituida y reconocida bajo las leyes de Chile, RUT 59.108.720-7, representada por Bárbara Saavedra Pérez, cédula nacional de identidad número 10.759.238-5 y por **Daniela Droguett Caro**, cédula nacional de identidad número 15.306.821-6 (en adelante indistintamente 'las partes'), ambas domiciliadas para estos efectos en Balmaceda 586, Punta Arenas, se ha convenido el presente convenio de colaboración, en adelante 'el Convenio':

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

**1.1 SUBPESCA** es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado bajo el Decreto Ley N° 1.626, del 21 de diciembre de 1976. Su misión institucional es regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.



**1.2 Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile ('WCS')** es una organización no gubernamental fundada en Nueva York el año 1895 y está autorizada para desarrollar actividades en Chile por medio del Decreto N°1.216 de fecha 1 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de marzo del mismo año. Tiene por objeto la conservación de la flora y fauna y la promoción y mantenimiento de programas educativos y de conservación ambiental a nivel global. Cuenta con cerca de 500 programas de conservación en más de 60 países, entre ellos; Chile.

**1.3 WCS** es administradora del **Parque Natural Karukinka** (en adelante también "Parque Karukinka" o el "Parque"), una iniciativa de conservación que abarca aproximadamente 298.495 hectáreas también emplazadas en el sector sur de Isla Grande Tierra del Fuego, a los pies de la Cordillera Darwin y ribereñas del Seno Almirantazgo. El Parque Karukinka es paradigma de conservación el cual por medio de estrategias que permiten enfrentar las amenazas de los ecosistemas e implementar acciones concretas de conservación y restauración ecológica, contribuye al bienestar de la vida silvestre y la humanidad, que depende enteramente de la salud de la naturaleza.

**1.4 WCS** realiza en el Parque Karukinka actividades de investigación científica y educación ambiental con la comunidad en general, fomentando el uso sustentable del área. En el marco de sus actividades de investigación científica y de educación ambiental, realiza también actividades en el área costera del Parque, específicamente en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo ("AMCP-MU Seno Almirantazgo"), la cual bordea el mismo.

**1.5.** A partir del año 2020 **SUBPESCA** y **WCS** han venido sosteniendo conversaciones y negociaciones con miras a explorar la eventual suscripción de un acuerdo de cooperación entre las partes que permita la colaboración entre las mismas con el fin de promover y favorecer la conservación e investigación de la biodiversidad local, en particular la biodiversidad marina.

## **SEGUNDO: DECLARACIONES Y DEFINICIONES**

**2.1** Para los efectos de este Convenio, las partes tendrán en cuenta las siguientes definiciones y declaraciones:

2.1.1 Se define como pescador (a) artesanal propiamente tal a quien se desempeña como patrón (a) o tripulante en una embarcación artesanal, denominándose como armador (a) artesanal si es dueño (a) de una o dos embarcaciones artesanales;

2.1.2 Se define como buzo(a) o mariscador(a), en el caso de que su actividad sea la extracción de recursos hidrobiológicos; y



2.1.3 Se define como recolector(a) de orilla, alguero o buzo apnea, si realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.

2.1.4 Según la ley 21.370, se introduce a la Ley de Pesca: "28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal. Son actividades conexas entre otras:

a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.

b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.

c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.

d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.

e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.

f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.

g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.

**2.2** Las partes dejan constancia además de que, quienes realizan la pesca y sus embarcaciones deben inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) que lleva el Servicio Nacional de Pesca, el que le da la facultad para operar sobre especies determinadas, bajo una o más categorías y en una región en particular, con la excepción del régimen de zonas contiguas. La pesca artesanal tiene reservadas las primeras cinco millas para realizar su labor, llamada Área de Reserva para la Pesca Artesanal. Además, la Ley de Pesca establece la primera milla marítima para el uso exclusivo de embarcaciones de menos de 12 metros de eslora, desde el límite norte del país hasta el límite sur de la isla de Chiloé.

Se rige por el régimen general de acceso, el que se complementa con varios sistemas especiales, dependiendo de la situación del recurso o su forma de administración. En este último se destacan las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERBs),



el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) y los planes de manejo, incorporados en la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**2.3** Que, el sector pesquero artesanal presenta una alta heterogeneidad en recursos extraídos, lo que se refleja en la variabilidad de técnicas de pesca utilizadas, como la línea de mano, espinel, red de cerco o bolinche, red de enmalle, arpón, trampa y buceo, entre otros, cubriendo con sus operaciones casi la totalidad del territorio nacional.

**2.4** Que el sector pesquero artesanal, de gran importancia social, económica y cultural, se manifiesta principalmente por su contribución a la fuerza laboral, a las economías territoriales y al abastecimiento de productos pesqueros para consumo en fresco, así como en identidades territoriales específicas (carpintero de ribera, cholguero, cochayuyeros, entre otras).

### **TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

#### **3.1 Objetivo General**

En atención a los antecedentes mencionados en la cláusula primera, las partes han acordado celebrar el presente Convenio con el objetivo de estrechar vínculos, como también estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la cooperación en beneficio mutuo con el fin de promocionar y favorecer la conservación e investigación de la biodiversidad local, su relación con el entorno y actividades económicas que fomenten su conservación y el desarrollo sostenible.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

- a) Que las partes formalicen su vínculo de colaboración a través de una alianza público-privada por medio de la cual puedan promover acciones conjuntas y/o coordinadas que tiendan a fortalecer las temáticas ambientales y sociales, en particular en la Región de Magallanes.
- b) Que las partes desarrollen acciones conjuntas para desarrollar e impulsar diversas actividades científicas, escolares, académicas y sociales tendientes a conocer, valorar y/o promocionar la educación ambiental, en particular en la Región de Magallanes.

### **CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por el presente Convenio, WCS y la SUBPESCA comprometen sus mejores esfuerzos con miras a cumplir los objetivos del Convenio, específicamente por medio de las siguientes acciones:



#### **4.1 Talleres, Capacitaciones y Seminarios**

**4.1.1** WCS y la SUBPESCA se comprometen a desarrollar, elaborar y coordinar esfuerzos para la realización de talleres, reuniones, y seminarios, que fomenten el conocimiento y la valoración de la biodiversidad, ecosistemas y su conservación, así como su relación con el sector económico relacionado con la pesca artesanal. Estas actividades serán acordadas caso a caso y de mutuo acuerdo.

**4.1.2** WCS y la SUBPESCA se comprometen a coordinar la realización de capacitaciones entre los funcionarios y personas naturales pertenecientes a ambas instituciones, en el marco de las cuales compartirán experiencias y conocimiento sobre biodiversidad, recursos pesqueros, sus amenazas (Ej: Residuos) y su conservación, entre otras temáticas atinentes y que se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

#### **4.2 Actividades de difusión, educación ambiental y arte**

**4.2.1** Las partes realizarán en conjunto actividades de difusión, extensión y educación ambiental sobre los proyectos científicos que estén desarrollando ambas instituciones, así como actividades que fomenten el conocimiento y valoración de la biodiversidad del territorio chileno, en particular de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**4.2.2** En el marco de este Convenio, las partes realizarán en conjunto y de mutuo acuerdo intervenciones o actividades relacionadas con ciencia y arte, las cuales se comprometen a realizar y desarrollar -en la medida de lo posible- en conjunto con la comunidad.

#### **4.2 PLAN DE ACTIVIDADES**

Las partes elaborarán en conjunto un calendario anual de actividades ('Plan de Actividades'), el cual una vez acordado será incorporado al presente Convenio vía anexo. Lo anterior será sin perjuicio de las modificaciones que resuelvan en conjunto en cualquier momento, las cuales serán incorporadas al Plan de Actividades también vía anexo.

#### **QUINTO: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS**

**5.1** Se deja expresa constancia de que por medio del presente Convenio ninguna de las partes se obliga a proveer financiamiento alguno a la otra para el desarrollo del objetivo de este Convenio.

**5.2** Si en el marco de la búsqueda y postulación a fondos en conjunto conforme lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio fuese necesario realizar



transferencias de recursos entre las partes, lo anterior deberá ser objeto de un instrumento independiente y acordado de mutuo acuerdo entre las partes.

#### **SEXTO: DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por período sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes envíe a la otra una manifestación escrita de su intención de ponerle término con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio mediante un aviso escrito –sin expresión de causa- dirigido a la otra con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desee hacer efectivo dicho término anticipado, para cuya determinación procurará obrar en todo momento con buena fe y, en la medida de lo posible, llevar a cabo las actividades que se encuentren desarrollando al momento del aviso de término del presente Convenio.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

**7.1** Las partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica a la que tengan acceso o conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones y actividades que se llevarán a cabo con ocasión del presente Convenio, teniendo dicha información el carácter de confidencial para las partes antes de hacerse oficialmente pública.

**7.2** Las partes se obligan a no divulgar cualquier otro tipo de información que la otra califique como confidencial (entendiendo por tal a aquella expresamente indicada como afecta a dicha categoría), salvo resolución de autoridad competente, obligación legal o que dicha información haya pasado a ser pública por otros medios.

**7.3** Sin perjuicio de lo anterior, cuando alguna de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales obtenidos en el marco de las acciones y actividades llevadas a cabo con ocasión del presente Convenio para algún fin específico -ya sea en parte o en su totalidad- para su publicación y/o difusión, deberá solicitar la conformidad de la otra, la que deberá otorgarse expresamente y por escrito, debiendo la respectiva publicación o difusión mencionar siempre a ambas partes.

#### **OCTAVO: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra, por los daños indirectos, especiales o remotos de cualquier naturaleza que sufra ésta, incluyendo, sin limitación, la pérdida de ingresos, el lucro cesante, la pérdida de uso de los equipos, el costo de capital, el costo de



productos, los servicios, los equipos o las instalaciones sustitutos, la pérdida de datos de facturación, los costos por caída del sistema, los reclamos de terceros, o cualquier otra pérdida, incluso si tuvo o debió tener conocimiento de la posibilidad de tales daños y sin importar si se interpreta que tales daños se originan en un incumplimiento del Convenio; lo anterior con sujeción a la legislación chilena.

#### **NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de existir algún conflicto relacionado con el presente Convenio, las partes acuerdan que intentarán resolverlo amigablemente y a través de reuniones informales. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de sesenta (60) días útiles consecutivos, las partes acuerdan en rescindir el presente Convenio.

#### **DÉCIMO: OTROS SOCIOS**

El presente Convenio no impide que las partes celebren acuerdos, convenios y/o contratos similares con otras personas físicas o jurídicas, bien como agencias y organizaciones públicas o privadas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN LEGAL Y/O DE RELACIÓN LABORAL**

**11.1** Las Partes acuerdan que no están formalizando ninguna asociación legal, empresa conjunta u otro acuerdo comercial, ni tienen la intención de formalizar una empresa comercial con fines de lucro. Ninguna de las Partes se referirá o tratará el presente Convenio como una asociación legal o tomará cualquier acción incongruente con dicha intención.

**11.2** Las partes dejan expresa constancia de que no existirá relación laboral o de subordinación alguna entre el personal que cada una asigne a las acciones y actividades contempladas en este Convenio y las otras partes, respectivamente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**12.1 Propiedad.** En conformidad con las disposiciones del presente Convenio, las partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore.



Si una de las Obras es elaborada en conjunto por las partes, las partes acordarán la división de la misma. En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar la obra, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y en beneficio público.

**12.2 Distribución.** Ninguna de las partes publicará o distribuirá Obras de la otra parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra.

**12.3 Nombres y logotipos.** Los nombres y logotipos de las partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

### **DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES**

El Convenio podrá ser modificado por escrito con posterioridad a su firma, por voluntad conjunta y expresa de las Partes.

### **DECIMO CUARTO: ANTICORRUPCIÓN Y ANTITERRORISMO**

**14.1** Las partes, por sí mismas o a través de sus representantes legales, y en nombre de sus oficiales, representantes, afiliados, trabajadores y/o empleados, en la ejecución del presente Protocolo, tendrán el deber de cumplir con cualquier ley de anticorrupción aplicable, especialmente la Ley N° 20.393 de 2009, la Ley de Soborno (UK Bribery Act) del Reino Unido y la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera (FCPA) de los Estados Unidos de América, y no dará, ni ofrecerá, recibirá, o acordará recibir, ningún pago, regalo u otra ventaja que viole alguna de las referidas leyes de anticorrupción que pueda ser aplicable.

**14.2** Las partes mediante la suscripción del presente Convenio declaran y certifican que ninguna de ellas participa ni apoya, directa ni indirectamente, actos terroristas. Además, declaran y certifican que ejercen el control y la supervisión necesaria, dentro de lo razonable, para garantizar la veracidad de estas declaraciones y certificaciones, y que continuarán haciéndolo durante toda la vigencia de este Convenio. Sin perjuicio de lo descrito supra, cualquiera de las partes de manera unilateral podrá dejar sin efecto legal este Convenio, inmediatamente, si la otra parte, sus funcionarios, personal dependiente y/o sus personeros incumplen las condiciones consignadas en la presente cláusula.

### **DÉCIMO QUINTO: COORDINADORES DEL CONVENIO**

**15.1 WCS** delega en su director (a) para Magallanes, la responsabilidad de coordinar, impulsar y materializar las acciones del presente Convenio.





**15.2 SUBPESCA** delega en Director/a Zonal de Pesca y Acuicultura de la región de Magallanes y Antártica Chilena, la responsabilidad de coordinar, impulsar y materializar las acciones del presente Convenio.

**15.3** Los coordinadores, en forma conjunta, tendrán además la función de resolver las dificultades de fácil solución e implementar los acuerdos que se adopten en el marco del presente Convenio.

**15.4** Las partes podrán delegar la responsabilidad de coordinar, impulsar y materializar las acciones del presente Convenio en otra persona en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte.

#### **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO**

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, prorrogando competencia en los tribunales ordinarios de justicia de dicha ciudad y comuna, para cuyos efectos se someten expresamente a su jurisdicción.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA Y COPIAS**

**17.1** La personería de doña Daniela Droguett Caro para representar a Wildlife Conservation Society, Sucursal en Chile consta en el poder especial firmado ante el notario don Scott F. Wight en la Notaría Pública del Estado de Nueva York, con fecha 7 de julio del 2017 en la ciudad de Nueva York, N° NYC-826385.

**17.2** La personería de doña Bárbara Saavedra Pérez para representar a Wildlife Conservation Society consta en la escritura pública de fecha 10 de mayo de 2005 otorgada ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago.

**17.3** La personería de ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO para representar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Supremo N° 03, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Por su parte, la personería de quien subroga consta en el DXE202100173 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



17.4 Este documento se firma en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, quedando en poder de la SUBPESCA y otro en poder de WCS.

  
**VALERIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

  
**Bárbara Saavedra Pérez**  
Directora  
WCS, Sucursal Chile

  
**Daniela Droguett Caro**  
Directora para Magallanes  
WCS, Sucursal Chile